



# Asamblea General

Distr. general  
11 de noviembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Austria**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	9 de mayo de 1972	Sí (art. 4)	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	10 de septiembre de 1978	No	–
ICCPR	10 de septiembre de 1978	Sí (arts. 9, 10, 12, 14, 19, 21, 22 y 26)	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	10 de diciembre de 1987	Sí (arts. 5 y 28)	–
ICCPR-OP 2	2 de marzo de 1993	No	–
CEDAW	31 de marzo de 1982	Sí (art. 11)	–
OP-CEDAW	6 de septiembre de 2000	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	29 de julio de 1987	Sí (arts. 5 y 15)	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	6 de agosto de 1992	Sí (arts. 13, 15, 17 y 38)	–
OP-CRC-AC	1º de febrero de 2002	Declaración vinculante en virtud del artículo 3: 17 años	–
OP-CRC-SC	6 de mayo de 2004	No	–
CRPD	26 de septiembre de 2008	No	–
OP-CRPD	26 de septiembre de 2008	No	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí

*Tratados fundamentales en los que Austria no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, OP-CAT (sólo firma, 2003), ICRMW y CED (sólo firma, 2007).*

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Sí
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2010, el Comité contra la Tortura (CAT) invitó a Austria a que ratificara el OP-CAT, la ICRMW y la CED<sup>8</sup>.

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>9</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)<sup>10</sup> y el Comité para la

Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)<sup>11</sup> alentaron a Austria a que considerara la posibilidad de ratificar la ICRMW.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. En 2005, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Austria que continuara y redoblara sus esfuerzos por incorporar los derechos del niño a la Constitución, tanto a nivel federal como de los Länder, y que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la conformidad plena de su legislación interna con la Convención<sup>12</sup>.

4. En 2010, el CAT señaló la entrada en vigor de la Ley de reforma del procedimiento penal y las enmiendas al Código de Procedimiento Penal y acogió con satisfacción las disposiciones sobre la prohibición de presentar pruebas obtenidas por medio de tortura u otros métodos de interrogatorio ilícitos; la referencia explícita al derecho del acusado a guardar silencio; el derecho a ponerse en contacto con un abogado antes del interrogatorio; el derecho del acusado a ser asistido por un intérprete; el derecho del acusado a examinar el expediente policial sobre el caso; y la entrada en vigor, en junio de 2009, de la Ley de protección adicional contra la violencia<sup>13</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

5. En 2000, la Junta del Defensor del Pueblo de Austria fue acreditada por primera vez como institución de categoría B por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>14</sup>.

6. En 2008, el CERD acogió con satisfacción el hecho de que en 2005 se hubiera creado el cargo de Defensor de la igualdad de trato en el empleo, independientemente del origen étnico, la religión o las creencias, la edad o la orientación sexual<sup>15</sup>. En 2010, el CAT recomendó a Austria que reforzara y ampliara el mandato de la Junta del Defensor del Pueblo para incluir la protección y la promoción de todos los derechos humanos, de conformidad con los Principios de París<sup>16</sup>. El CESCR expresó preocupaciones similares en 2006<sup>17</sup>.

## **D. Medidas de política**

7. En 2008, el CERD mostró inquietud por las denuncias de discursos de incitación al odio pronunciados por políticos en contra de los inmigrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados, las personas de origen africano y las personas pertenecientes a minorías, y recomendó a Austria que tomara medidas decididas para combatir toda tendencia, especialmente por parte de los políticos, a atacar, estigmatizar, estereotipar o caracterizar a personas sobre la base de la raza, el color, la ascendencia y el origen nacional o étnico o a usar propaganda racista con fines políticos<sup>18</sup>.

8. En 2010, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT consideró que los nacionales austríacos de origen inmigrante podían sufrir desigualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, y que era preciso vigilar y solucionar esas situaciones. La Comisión de la OIT pidió a Austria que siguiera facilitando información sobre la situación de la minoría romaní y sobre las iniciativas que se adoptaran para luchar contra el racismo y la xenofobia, así como sobre la aprobación y aplicación del Plan de acción nacional para la integración<sup>19</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>20</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2007	Agosto de 2008	2009	Informes 18° a 20°, presentación prevista en 2011
CESCR	2004	Noviembre de 2005	–	Cuarto informe recibido en 2010
Comité de Derechos Humanos	2006	Octubre de 2007	2008	Quinto informe, presentación prevista en 2012
CEDAW	2004	Enero de 2007	–	Informes séptimo y octavo, presentación prevista en 2011
CAT	2009	Mayo de 2010	Presentación prevista en 2011	Sexto informe, presentación prevista en 2014
CRC	2002	Enero de 2005	–	Informes tercero y cuarto recibidos en 2009
OP-CRC-AC	2004	Enero de 2005	–	–
OP-CRC-SC	2006	Septiembre de 2008	–	–

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	–
<i>Visitas acordadas en principio</i>	–
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	–
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron tres comunicaciones. El Gobierno respondió a una comunicación.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Austria respondió a 6 de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>21</sup> .

#### 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

9. Austria ha sido donante habitual desde 1995 y ha aumentado su apoyo en los últimos cinco años. También ha realizado contribuciones anuales al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura, salvo en 2008<sup>22</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

10. En 2005, el CRC mostró preocupación por las actitudes y manifestaciones discriminatorias de neonazismo, racismo, xenofobia y formas conexas de intolerancia hacia las comunidades migrantes y las personas de determinados orígenes étnicos, así como por las consecuencias para los niños pertenecientes a esos grupos y los niños refugiados y solicitantes de asilo<sup>23</sup>.

11. En 2007, el CEDAW instó a Austria a que garantizara la igualdad de trato del hombre y la mujer en todas las esferas de la vida<sup>24</sup>.

12. En 2008, el CDESCR expresó su profunda inquietud por la persistencia de actitudes racistas y xenófobas en algunos sectores de la población<sup>25</sup>. El CERD recomendó a Austria que tomara medidas para simplificar los procedimientos, a fin de que las denuncias de discriminación racial se tramitaran en forma gratuita y ofrecer asistencia letrada a las personas que la necesitaran<sup>26</sup>.

13. En 2008, el CERD recomendó a Austria que examinara la eficacia de su legislación de lucha contra la discriminación con miras a iniciar un proceso de armonización y que invitara a la sociedad civil a participar en ese proceso<sup>27</sup>.

14. El CERD también se mostró preocupado por el hecho de que frecuentemente se negara el acceso a lugares públicos a personas de origen africano y latinoamericano y a los romaníes<sup>28</sup>.

15. El CERD señaló que Austria había tomado medidas para combatir el racismo, los estereotipos y el prejuicio racial en los medios de difusión, tales como la incorporación en la Ley federal de radio y televisión de Austria de disposiciones por las que se prohibía la incitación al odio racial. Sin embargo, expresó su preocupación por la posibilidad de que algunos medios de difusión contribuyeran a crear en el país una atmósfera de hostilidad y rechazo hacia los no ciudadanos. Alentó a Austria a que adoptara medidas para reactivar el mecanismo de autorregulación de la prensa por conducto del Consejo de Prensa de Austria<sup>29</sup>.

16. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT observó que el "origen social" no figuraba en la legislación vigente sobre igualdad de trato y recordó que era uno de los motivos de discriminación prohibidos por el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (Nº 111), en el que Austria era parte<sup>30</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

17. En 2007, el CEDAW mostró preocupación por la ausencia de una estrategia integral para combatir todas las formas de violencia contra la mujer y por la falta de un mecanismo institucional eficaz para coordinar, supervisar y evaluar las medidas adoptadas a nivel gubernamental a fin de prevenir ese flagelo y hacerle frente<sup>31</sup>.

18. En 2010, el CAT recomendó a Austria que intentara en mayor medida aplicar medidas de protección urgentes y eficaces para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y los niños, incluida la violencia doméstica y el abuso sexual, y castigar a los culpables<sup>32</sup>.

19. En 2007, el Comité de Derechos Humanos tuvo conocimiento con inquietud de que, en repetidas ocasiones, Austria no había iniciado una pronta investigación y que sólo se habían impuesto condenas indulgentes y sanciones disciplinarias en casos de muerte y

maltrato durante la detención policial. Mostró especial preocupación por los casos de Cheibani Wague y Bakary Jassay<sup>33</sup>.

20. En 2008, el CERD recomendó encarecidamente a Austria que tomara las medidas necesarias para prevenir indagaciones, detenciones, registros e interrogatorios motivados por la apariencia física, el color de la piel o la pertenencia a un grupo racial o étnico, o el uso de cualquier caracterización basada en perfiles. Instó además al país a que castigara severamente los malos tratos cometidos por agentes del orden contra no ciudadanos<sup>34</sup>. También le recomendó que considerara la posibilidad de establecer un órgano de inspección plenamente independiente con facultades para investigar denuncias de comportamiento indebido de la policía<sup>35</sup>.

21. En 2010, el CAT seguía preocupado por el alto nivel de impunidad en los casos de brutalidad policial, incluidos los que parecían obedecer a motivos raciales<sup>36</sup>. Recomendó a Austria que velara por que se realizaran investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales de las denuncias de tortura y malos tratos<sup>37</sup>.

22. El CAT recomendó a Austria que redoblara su labor para aliviar el hacinamiento en las instituciones penitenciarias y lo instó a que investigara sin demora, exhaustivamente y con imparcialidad todas las muertes de detenidos<sup>38</sup>.

23. El CAT se mostró preocupado por que se siguieran usando camas con red para inmovilizar a los pacientes en los centros psiquiátricos y de asistencia social<sup>39</sup>.

24. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT, en referencia a la Ley sobre la ejecución de sentencias, afirmó que los contratos de cesión de mano de obra penitenciaria a empresas privadas correspondían a lo que se prohibía expresamente en el Convenio sobre el trabajo forzoso de la OIT (Nº 29) y reiteró su esperanza de que Austria tomara las medidas necesarias para garantizar a los reclusos que trabajaban para empresas privadas un estatuto legal con derechos y condiciones de empleo que fueran compatibles con las normas fundamentales de derechos humanos<sup>40</sup>.

25. En 2005, el CRC valoró que el castigo corporal se hubiera prohibido por ley en todos los ámbitos, incluidos la familia, el sistema penal y las instituciones de cuidado de la infancia. Sin embargo, expresó su preocupación por que pudieran seguir imponiéndose castigos corporales en la familia<sup>41</sup>.

26. En 2005, el CRC recomendó a Austria que siguiera adoptando medidas para impedir el turismo sexual y lo instó a que intensificara la cooperación con la industria del turismo, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones de la sociedad civil a fin de promover el turismo responsable, difundiendo el Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, de la Organización Mundial del Turismo, entre los empleados de la industria del turismo y llevando a cabo campañas de concienciación dirigidas al público en general<sup>42</sup>. El CRC recomendó al país que asignara suficientes recursos a la adopción de medidas preventivas contra la venta y la trata de niños y que esas medidas se aplicaran en colaboración con las organizaciones internacionales y de la sociedad civil pertinentes<sup>43</sup>.

27. En 2008, el CEDAW invitó a Austria a que asegurara que el nuevo plan de acción nacional contra la trata de personas contuviera una estrategia amplia para luchar contra la trata de mujeres y niñas e incluyera medidas de prevención para asegurar el procesamiento efectivo y el castigo de los culpables, así como el apoyo a las víctimas. También le recomendó que reforzara aún más su cooperación bilateral, regional e internacional con los países de origen, tránsito y destino con el fin de seguir poniendo freno a este fenómeno<sup>44</sup>.

28. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT indicó que en el informe del Gobierno se señalaba que, en los últimos años, la policía, las instituciones de atención a los jóvenes y las organizaciones privadas habían acogido a más de 1.300 niños, la mayoría procedentes

de Europa oriental. La Comisión de Expertos pidió a Austria que indicara el número de niños que habían sido liberados de las peores formas de trabajo infantil y rehabilitados, de conformidad con el Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182)<sup>45</sup>.

29. En 2005, el CRC mostró inquietud por los foros sobre el suicidio que existían en Internet, en los que los jóvenes podían intercambiar experiencias y pensamientos suicidas y recomendó a Austria que adoptara medidas prácticas para impedir el acceso a información en Internet que incitara al suicidio<sup>46</sup>.

30. El CRC también recomendó a Austria que considerara la posibilidad de aumentar a 18 años la edad mínima de reclutamiento voluntario<sup>47</sup>.

### **3. Administración de justicia**

31. En 2010, el CAT expresó preocupación por las restricciones impuestas por Austria al ejercicio del derecho de las personas arrestadas o detenidas a comunicarse con un abogado, y a que éste se encontrara presente durante los interrogatorios. Observó con inquietud que, de conformidad con el artículo 59 1) del Código de Procedimiento Penal enmendado, los agentes de policía podían supervisar las entrevistas entre las personas arrestadas o detenidas y su abogado, e impedir la presencia del abogado durante los interrogatorios si esto resultaba "necesario para prevenir la interferencia en las investigaciones en curso o la alteración de pruebas". También mostró preocupación por el contenido del párrafo 24 de la instrucción interna (Erlass) Ref. BMI-EE1500/0007-II/2/a/2009 del Ministerio Federal del Interior, de fecha 30 de enero de 2009, del que parecía deducirse que la policía no tenía la obligación de retrasar los interrogatorios para permitir que el abogado estuviera presente<sup>48</sup>.

32. En 2005, el CRC manifestó inquietud por el número cada vez mayor de menores de 18 años reclusos en centros de detención, cuya mayoría desproporcionada eran de origen extranjero, y por el hecho de que los menores no estuvieran siempre separados de los adultos<sup>49</sup>. El CAT recomendó a Austria que adoptara las medidas necesarias para que el sistema de justicia juvenil funcionara adecuadamente y cumpliera las normas internacionales, y para que los menores siempre fueran oídos en presencia de un representante legal<sup>50</sup>.

33. En 2010, el CAT reiteró a Austria su recomendación de que considerara la posibilidad de establecer un sistema de asistencia letrada completo y adecuadamente financiado y adoptara las medidas necesarias para proporcionar un sistema de asistencia letrada gratuito y eficaz, en particular a los sospechosos indigentes<sup>51</sup>.

34. El CAT recomendó a Austria que prosiguiera su labor de diversificar la composición del personal de la policía y los servicios penitenciarios, y ampliara las campañas de contratación a las comunidades étnicas minoritarias de todo el país<sup>52</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

35. En 2005, el CRC manifestó su inquietud por la práctica del nacimiento anónimo en Austria (también conocida como "tornos o nidos para recién nacidos") y señaló la información según la cual algunos datos de los padres se reunían de manera oficiosa. Recomendó al país que, con carácter urgente, aprobara y aplicara disposiciones y normativas jurídicas para inscribir por separado todos los datos médicos y de otro tipo de los padres que fueran pertinentes, en particular su nombre y fecha de nacimiento, y que permitiera a los hijos acceder a esos datos a su debido tiempo<sup>53</sup>.

## **5. Derecho a participar en la vida pública y política**

36. En 2007, el CEDAW recomendó a Austria que adoptara medidas, en particular medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la Convención, a fin de acelerar la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todos los órganos a los que se accede por elección o nombramiento, en especial en puestos de adopción de decisiones, y lo alentó a que procurara reforzar la posición de la mujer en puestos de liderazgo en el mundo académico y en puestos de adopción de decisiones en la vida económica<sup>54</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

37. En 2005, seguía preocupando al CRC que la legislación interna continuara permitiendo que los niños pudieran realizar trabajos livianos a partir de los 12 años y reiteró a Austria su anterior recomendación de que modificara su legislación interna para aumentar esa edad<sup>55</sup>.

38. En 2006, el CESCR recomendó a Austria que adoptara medidas para aplicar el principio de igual salario por trabajo de igual valor, promulgara legislación encaminada a incrementar la protección de las personas empleadas con contratos de trabajo atípicos e intensificara su labor en la organización de programas de capacitación para las mujeres con empleos de escasa remuneración y las mujeres desempleadas<sup>56</sup>.

39. En 2007, el CEDAW expresó preocupación por que la mujer siguiera en una posición de desventaja en el mercado laboral y observó con inquietud los efectos de la desigualdad existente en el mercado de trabajo sobre el nivel de pobreza de la mujer<sup>57</sup>.

40. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que en 2007 el ingreso anual bruto de las mujeres empleadas a tiempo completo había sido, aproximadamente, un 22% inferior al de los hombres, y la remuneración bruta por hora había sido un 25,5% inferior a la de estos. Del mismo modo, existían grandes diferencias salariales en el salario medio por hora que recibían los trabajadores a tiempo completo y los trabajadores a tiempo parcial<sup>58</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

41. En 2005, el CRC dijo que le seguía preocupando el elevado índice de pobreza, que afectaba principalmente a las familias numerosas, las monoparentales y las de origen extranjero, y recomendó a Austria que siguiera prestando asistencia financiera bien coordinada para apoyar a las familias económicamente desfavorecidas<sup>59</sup>.

42. En 2006, el CESCR recomendó a Austria que aumentara el apoyo que prestaba a las familias numerosas y que considerara la posibilidad de introducir un ingreso mínimo garantizado para quienes carecieran de una fuente suficiente de ingresos<sup>60</sup>.

43. Con respecto al uso indebido de estupefacientes, el CESCR recomendó a Austria que educara a los jóvenes sobre los riesgos que conllevaba el consumo de drogas, tabaco y alcohol<sup>61</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

44. En 2006, el CESCR expresó preocupación por la baja representación de la mujer en los puestos de la docencia universitaria<sup>62</sup> y recomendó a Austria que adoptara iniciativas para ofrecer más oportunidades a las mujeres, con miras a alentarlas a seguir carreras académicas<sup>63</sup>.



## 9. Minorías y pueblos indígenas

45. En 2007, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Austria que procurara en mayor medida ofrecer a los niños romaníes oportunidades adecuadas de recibir educación en su propio idioma y acerca de su propia cultura, siempre que hubiera suficiente demanda, y velara por la formación adecuada y la contratación de personal docente calificado para este fin<sup>64</sup>.

46. En 2008, el CERD mostró inquietud por la distinción que se hacía entre las minorías autóctonas y otros grupos minoritarios. También preocupaba al Comité que recibieran diferente trato las personas que pertenecían a las "minorías nacionales autóctonas" que vivían en las llamadas "zonas de asentamiento histórico", como la minoría eslovena en Carintia y las minorías romaní y croata en Burgenland, y las personas que no residían en esas zonas, como los eslovenos que no vivían en Carintia y los romaníes y croatas que no vivían en Burgenland. El Comité opinó que esas distinciones podían dar lugar a una diferencia de trato injustificada<sup>65</sup>.

47. El CERD recomendó a Austria que estudiara las leyes y disposiciones pertinentes relativas a los Consejos Asesores sobre Minorías Nacionales Autóctonas y su estructura para garantizar que los miembros de esos Consejos que pertenecían a minorías nacionales hubieran sido elegidos libremente por sus respectivas minorías y también para lograr que esos Consejos representaran un verdadero interlocutor ante los diferentes órganos de Austria<sup>66</sup>.

## 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

48. En 2005, el CRC seguía preocupado porque las instalaciones de recepción existentes seguían siendo insuficientes en comparación con el número de solicitantes y porque no se asignaba sistemáticamente un tutor a los niños solicitantes de asilo no acompañados y separados de sus familiares<sup>67</sup>.

49. En 2007, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Austria que velara por que se ofreciera una vigilancia y un tratamiento médicos adecuados a los detenidos en espera de deportación que hacían huelga de hambre<sup>68</sup>.

50. El Comité de Derechos Humanos también recomendó a Austria que revisara su política de detención con respecto a los solicitantes de asilo, en particular las personas traumatizadas, diera prioridad a otras formas de alojamiento de estas personas y les ofreciera pleno acceso a un asesoramiento jurídico calificado y gratuito y a servicios médicos adecuados<sup>69</sup>.

51. En 2007, el CEDAW expresó su preocupación por que algunos grupos de mujeres y niñas, incluidas las migrantes, las solicitantes de asilo y las refugiadas, pudieran verse sometidas a múltiples formas de discriminación y pidió a Austria que siguiera vigilando y observando atentamente el efecto de sus leyes y políticas en las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo y, entre otras cosas, adoptara claramente una perspectiva de género en los planes de acción para los migrantes<sup>70</sup>.

52. En 2010, el CAT se mostró preocupado porque quienes volvían a presentar una solicitud de protección internacional basada en nuevos motivos no podían obtener la suspensión de la expulsión si la solicitud se había presentado en los dos días anteriores a la fecha establecida para la deportación. Asimismo, las personas cuya primera solicitud de asilo había sido desestimada con arreglo al reglamento Dublín II del Consejo Europeo no tenían derecho, al repetir su solicitud, a la protección de hecho contra la expulsión. Expresó inquietud porque la apelación contra una denegación de asilo por cuestiones de procedimiento no tenía un efecto suspensivo automático<sup>71</sup>.

53. El CAT mostró preocupación por la política de detención que se aplicaba a los solicitantes de asilo, entre otras cosas, por las denuncias de que se les mantenía en centros de detención de la policía para delincuentes y autores de infracciones administrativas, y porque en ocasiones permanecían confinados en sus celdas durante 23 horas diarias<sup>72</sup>.

### III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

N.A.

### IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

#### Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

54. En 2010, el CAT recomendó a Austria que, en su próximo informe periódico, incluyera información sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención por parte de las fuerzas armadas austriacas desplegadas en el extranjero<sup>73</sup> y le solicitó que, en el plazo de un año, le facilitara información sobre el seguimiento que hubiera dado a las recomendaciones que figuraban en los párrafos 9 (salvaguardias fundamentales), 16 (condiciones de la detención) y 19 (investigaciones imparciales) de sus observaciones finales<sup>74</sup>.

### V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

#### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E.26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT

OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- <sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “the present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (CAT), CAT/C/AUT/CO/4-5, 20 May 2010, para. 28.
- <sup>9</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW), CEDAW/C/AUT/CO/6, 2 February 2007, para. 33.
- <sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR), E/C.12/AUT/CO/3, 25 January 2006, para. 33.
- <sup>11</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD), CERD/C/AUT/CO/17, 21 August 2008, para. 27.
- <sup>12</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC), CRC/C/15/Add.251, 31 March 2005, paras. 8–9.
- <sup>13</sup> CAT/C/AUT/CO/4-5, para. 5.
- <sup>14</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.
- <sup>15</sup> CERD/C/AUT/CO/17, para. 13.
- <sup>16</sup> CAT/C/AUT/CO/4-5, para. 19.
- <sup>17</sup> E/C.12/AUT/CO/3, para. 19.
- <sup>18</sup> CERD/C/AUT/CO/17, para. 16.
- <sup>19</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010AUT111, seventh paragraph.
- <sup>20</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child
CRPD	Committee on the Rights of Persons with Disabilities

- <sup>21</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- <sup>22</sup> OHCHR, *2006 Annual Report: Activities and Results* (Geneva, OHCHR, 2006), p. 158; OHCHR, *2007 Annual Report: Activities and Results* (Geneva, OHCHR, 2007), pp. 147, 151, 154 and 162; OHCHR, *2008 Annual Report: Activities and Results* (Geneva, OHCHR, 2008), pp. 174, 179, 181 and 191; OHCHR, *2009 Annual Report: Activities and Results* (Geneva, OHCHR, 2009), pp. 190, 195, 197 and 205; OHCHR, *2010 Annual Report: Activities and Results* (forthcoming).
- <sup>23</sup> CRC/C/15/Add.251, para. 20.
- <sup>24</sup> CEDAW/C/AUT/CO/6, para. 12.
- <sup>25</sup> E/C.12/AUT/CO/3, para. 9.
- <sup>26</sup> CERD/C/AUT/CO/17, para. 24.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, para. 23.
- <sup>29</sup> *Ibid.*, para. 26.
- <sup>30</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010AUT111, fourth paragraph.
- <sup>31</sup> CEDAW/C/AUT/CO/6, para. 23.
- <sup>32</sup> CAT/C/AUT/CO/4-5, para. 24.
- <sup>33</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (HR Committee), CCPR/C/AUT/CO/4, 30 October 2007, para. 11.
- <sup>34</sup> CERD/C/AUT/CO/17, para. 18.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>36</sup> CAT/C/AUT/CO/4-5, 20 May 2010, para. 19.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 20.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, paras. 17–18.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 25.
- <sup>40</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009AUT029, fourth to seventh paragraphs.
- <sup>41</sup> CRC/C/15/Add.251, para. 39.
- <sup>42</sup> Concluding observations of CRC under OPSC, CRC/C/OPSC/AUT/CO/1, 22 October 2008, para. 19.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>44</sup> CEDAW/C/AUT/CO/6, para. 26.
- <sup>45</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009AUT182, third paragraph.
- <sup>46</sup> CRC/C/15/Add.251, 31 March 2005, paras. 41–42.
- <sup>47</sup> Concluding observations of CRC under OPAC, CRC/C/OPAC/CO/2, January 2005, para. 6.
- <sup>48</sup> CAT/C/AUT/CO/4-5, para. 9.
- <sup>49</sup> CRC/C/15/Add.251, para. 53.

- 
- <sup>50</sup> CAT/C/AUT/CO/4-5, para. 10.  
<sup>51</sup> *Ibid.*, para. 11.  
<sup>52</sup> *Ibid.*, para. 12.  
<sup>53</sup> CRC/C/15/Add.251, paras. 29–30.  
<sup>54</sup> CEDAW/C/AUT/CO/6, para. 28.  
<sup>55</sup> CRC/C/15/Add.251, paras. 49–50.  
<sup>56</sup> E/C.12/AUT/CO/3, para. 22.  
<sup>57</sup> CEDAW/C/AUT/CO/6, para. 19.  
<sup>58</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010AUT100, second paragraph.  
<sup>59</sup> CRC/C/15/Add.251, paras. 45–46.  
<sup>60</sup> E/C.12/AUT/CO/3, para. 27.  
<sup>61</sup> *Ibid.*, para. 30.  
<sup>62</sup> *Ibid.*, para. 18.  
<sup>63</sup> *Ibid.*, para. 32.  
<sup>64</sup> CCPR/C/AUT/CO/4, para. 21.  
<sup>65</sup> CERD/C/AUT/CO/17, para. 10.  
<sup>66</sup> *Ibid.*, para. 22.  
<sup>67</sup> CRC/C/15/Add.251, para. 47.  
<sup>68</sup> CCPR/C/AUT/CO/4, para. 12.  
<sup>69</sup> *Ibid.*, paras. 17–18.  
<sup>70</sup> CEDAW/C/AUT/CO/6, paras. 29–30.  
<sup>71</sup> CAT/C/AUT/CO/4-5, 20 May 2010, para. 13.  
<sup>72</sup> *Ibid.*, para. 16.  
<sup>73</sup> *Ibid.*, para. 27.  
<sup>74</sup> *Ibid.*, para. 31.
-